

REGLAMENTO (CEE) N° 1165/87 DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2409/86 relativo a la venta de mantequilla de intervención destinada, en particular, a la incorporación en los piensos compuestos para animales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales que regulan las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3790/85⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7 *bis*,Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2409/86 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1093/87⁽⁴⁾, fija la fecha en la que debe entrar en el almacén la mantequilla puesta en venta por el organismo de intervención; que, con objeto de permitir la continuación del programa, conviene adelantar dicha fecha; que las disponibilidades que se ofrecen a los agentes económicos van a afectar, por consiguiente, a cantidades de mantequilla de diferentes contenidos en materia grasa; que resulta oportuno, en caso de desnaturalización de la mantequilla comprada, poner únicamente en venta mantequilla de un contenido en materia grasa inferior al 82 %;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen, alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2409/86 del modo siguiente:

— se sustituye la fecha de « 1 de enero de 1984 » por la de « 1 de julio de 1984 »;

— se añade el párrafo segundo siguiente:

« En caso de aplicación del Título IV *bis*, sólo se procederá, no obstante, a la venta de mantequilla de un contenido en materia grasa inferior al 82 % ».*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 367 de 31. 12. 1985, p. 5.⁽³⁾ DO n° L 208 de 31. 7. 1986, p. 29.⁽⁴⁾ DO n° L 106 de 22. 4. 1987, p. 14.